RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 035-2019-GM/MDCH

Chaclacayo, 01 de Agosto del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 141-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 22 de mayo de 2019 de la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones y el Informe N° 05-2019-GDU/MDCH de Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 22 de mayo de 2019, y el Informe N° 144-2019-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo, según lo establecido en el artículo II numeral 3) del Título reliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por pecreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), las autoridades administrativas al eglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley;

Que, en virtud a ello se procedió a realizar la fiscalización posterior al expedientes N° 3945-2019, presentado por la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A., mediante los cuales solicitan autorización para instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el inmueble ubicado en la Manzana G-1, Lote 6, Virgen de Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, mediante el Informe N° 141-2019-SGUCHE-GDU/MDCH y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 144-2019-GAJ/MDCH luego de realizar la verificación correspondiente, ha podido verificar la existencia de las siguientes observaciones:

- La vivienda sobre la cual solicitó la Autorización para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, queda ubicado en la Mz. G1 Lt 6 del AA.HH. Virgen de Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo; sin embargo, en la memoria descriptiva, en el FUIT y planos de Especialidad e inclusive en el Estadio de Mecánica de suelos con fines de cimientos, figura la siguiente dirección la Mz. G1 Lt 5 del AA.HH. Virgen de Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo; diferente a la descrita anteriormente, según el Expediente N° 3945-2019-MDCH; observación importante que no define la dirección exacta e igual, vale decir que la primera dirección descrita en el presente no cuenta con ningún estudio técnico que lo respalde y acredite la inexistencia de afectación social y natural.
- Que, por otro lado resulta imperativo señalar que no se está solicitando la presentación de algún requisito adicional, sino lo que se exige es el cumplimiento de ciertas condiciones técnicas relacionadas al proceso edificatorio sobre los ingresos.

circulaciones y transitabilidad, todas ellas reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y que la infraestructura cuya instalación ha sido solicitada, debe cumplir;

• Que, conforme al expediente N° 3945-2019, presentado el 21 de mayo de 2019, que dicho expediente de la referencia y sus estudios, son los mismos que presentaron con el REGISTRO N° 7578-2018, con fecha 11 de diciembre de 2018, la misma que se menciona en línea anteriores.

Que, el Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática según lo regula la Ley N° 29022 – Ley para el Procedimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019 – MTC, sin embargo el artículo 32° del TUO, dispone que los procedimientos administrativos pueden ser de aprobación automática o de evaluación previa. Asimismo, ambos procedimientos se encuentran sujetos a la fiscalización posterior, tal como lo dispone el artículo 34° de la acotada norma;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del TUO, dispone que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. Concordante con ello el artículo 213° de dicha norma señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, en su numeral 2 del artículo 213°, señala1 que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, la Municipalidad de Chaclacayo garantizando los derechos fundamentales de defensa y el debido proceso, mediante Carta N° 006-2019-GM/MDCH de fecha 28 de marzo del 2019, remitió a la Empresa Desarrollos Terrestres Perú SA, las observaciones técnicas encontradas en el presente procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus descargos;

Que, es importante destacar que las facultades de los gobiernos locales son distintas a las que cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81° numeral 1.8, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es facultad de las municipalidades distritales otorgar, entre otros, licencias de construcción, esta facultad debe ser ejercida dentro de la autonomía local de la que goza, la cual indefectiblemente debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, por ello es que tratándose de un proceso edificatorio netamente técnico, resulta también de aplicación el Reglamento Nacional de Edificaciones. Tal es así que dentro del procedimiento de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, regulado por el artículo 15 del D.S. N° 003-2015-MTC, se habla de un plan de obras, que contiene la información técnica sobre los trabajos a ejecutar;

Que, finalmente sobre el hecho que cuenta con la autorización del propietario del inmueble donde se instalará la antena, es un aspecto que no ha sido materia de cuestionamiento por tanto no amerita ningún pronunciamiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 144-2019-GAJ/MDCH de fecha 9 de julio de 2019, es de opinión que se declare la **Nulidad de Oficio** de la autorización para la Instalación Radiocomunicaciones tramitado por el Expediente N° 3945-2019, presentado el 21 de mayo de 2019;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27292 y en uso de sus atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH, con fecha 2 de enero de 2019 contando con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Miles ...

D DE CHA

de Aseso

Artículo Primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, con Expediente N° 3945-2019, de fecha 21 de mayo de 2019, ubicado en el inmueble en la Mz "G1", Lote "6" AA.HH. Virgen de Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo, obtenida por aprobación automática por parte de la empresa Desarrollos Terrestres Perú S.A., conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como las Subgerencias a su cargo, inicie los actos de fiscalización en caso sea necesario, y cumpla con realizar las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Lino Delgado Villalobos Gerente Municipal